

# LIC. RAUL NAME NEME

NOTARIO PUBLICO No. 79  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
RESIDENCIA EN LA PAZ

## COPIA CERTIFICADA QUE CONTIENE:

EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL,  
DENOMINADA           **NET           LOGISTIK,**  
**SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL**  
**VARIABLE,** EN QUE INTERVIENEN LOS  
SEÑORES           **VIRGINIA           SALGADO**  
**GONZALEZ    Y    CESAR           SÁNCHEZ**  
**ARROYO.** -----

ESCRITURA: 49,674   LIBRO: 734   FOLIO: 38   AÑO: 2000

NOMBRE

FECHA

PROX. CITA

ESCRITURA: CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO. -

LIBRO: SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO. -----

FOLIO: TREINTA Y OCHO. -----

ACTO: CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL. -----

OTORGANTES: LOS SEÑORES VIRGINIA SALGADO GONZALEZ Y CESAR SANCHEZ ARROYO. -----

----- EN LA CIUDAD DE LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MEXICO, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil, YO, el licenciado RAUL NAME NEME, Notario Público Número Trece del Distrito Judicial de Texcoco, Hago Constar EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL, bajo la forma de ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en que intervienen los señores VIRGINIA SALGADO GONZALEZ y CESAR SANCHEZ ARROYO, en los términos siguientes: -----

----- Al tenor de los Estatutos que protocolizo en siete páginas útiles, que agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra "A", una síntesis de los mismos hago a continuación, de las cláusulas que siguen al permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el que con sus anexos agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra "B" y es del tenor literal siguiente: -----

" Al margen superior izquierdo: Sello con Escudo Nacional que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES - MEXICO - PERMISO - 09021519 - EXPEDIENTE - 0009021519 - FOLIO - 12901 --- En atención a la solicitud presentada por el C. OSCAR EDGAR VILLA HERNANDEZ, esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación **NET LOGISTIK SA DE CV** --- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. --- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. --- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. --- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante

PESO  
TALLA  
IMC  
CINTURA  
CADERA  
%GRASA  
%MUSCULO

fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. --- TLATELOLCO, D.F. a 17 de Abril de 2000 - SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. - EL DIRECTOR DE PERMISOS ART. 27 CONST.- LIC. JOSE FRANCISCO CAMPOS GARCIA ZEPEDA.- FIRMADO - Sello de goma con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES - DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS - PA-1 - 67358". -----

----- E S T A T U T O S -----

----- C A P I T U L O I -----

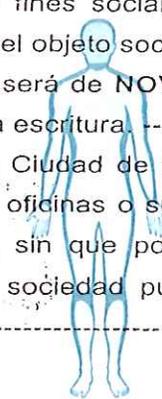
----- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO -----

----- PRIMERA.- DENOMINACION.- La Sociedad se denomina "NET LOGISTIK", esta denominación irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", ó de su abreviatura "S.A. DE C.V.". -----

----- SEGUNDA.- OBJETO.- La sociedad tendrá por objeto: -----

- A).- La prestación de toda clase de servicios y la comercialización de toda clase de materiales y productos vía internet, teléfono y cualquier otro medio electrónico de comunicación, previa la obtención de los permisos correspondientes en su caso.---  
 B).- La facilitación las comunicaciones de cualquier tipo relacionados con el acceso a bancos y sistemas de datos, archivos, compilaciones, informaciones, bien sean personales o de cualquier otra naturaleza, permitidos por la ley, a través de sistemas de telefonía, proceso electrónico de información y cualquier otro medio de comunicación a través de concesionarios autorizados por las dependencias gubernamentales competentes, con arreglo a la ley, entre los que se incluyen la transmisión de datos y de voz, paging voice mail, conferencias múltiples, audiotexto, líneas en vivo, conmutación de líneas y control de tiempos redimidos en tarjetas telefónicas prepagadas, así como la creación de bases de datos que puedan traducirse en telemarketing, propaganda y publicidad. -----  
 C).- La compra, venta, importación, exportación, distribución, alquiler, almacenaje, instalación, representación, transformación, fabricación, maquila, adquisición y transmisión de toda clase de equipos y sistemas de cómputo, de procesamiento de datos o programas relacionados con lo anterior, incluyendo en forma enunciativa pero no limitativa, bancos y bases de datos o programas para procedimiento de datos, así como toda clase de maquinaria, herramientas, equipos, implementos partes, componentes, accesorios y demás artículos relacionados con dichos productos.-----

- D).- La compra, venta, importación, exportación, distribución, almacenaje, representación, transformación, maquila, adquisición, transmisión, alquiler, desarrollo, diseño, fabricación e instalación de toda clase de productos, mercancías, materiales y accesorios relacionados con la rama de las comunicaciones y de la computación. -----
- E).- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar, el uso, el goce, el usufructo, la posesión o el dominio por cualquier título de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos relacionados sobre ellos. -----
- F).- Adquirir y disponer toda clase de derechos relativos a propiedad industrial o intelectual, incluyendo derechos de autor, marcas, patentes, franquicias, así como otorgar licencias, respecto de tales derechos, ser titular de concesiones para realizar todo tipo de actividades comerciales. -----
- G).- Contratar activa o pasivamente, toda clase de prestación de servicios, así como actuar en todo tipo de operaciones como mediador o representante, distribuidor, comisionista, contratista o intermediario. -----
- H).- Recibir todo tipo de créditos con o sin garantía, así como realizar toda clase de inversiones permitidas por la ley, pudiendo emitir toda clase de títulos de crédito o cualquier otra evidencia de adeudo de acuerdo con la ley. -----
- I).- Suscribir, girar, librar, inducir o en cualquier otra forma respaldar títulos de crédito, así como otorgar y recibir garantías, avales y fianzas, en los negocios que intervenga. -----
- J).- Adquirir toda clase de acciones y participaciones en toda clase de sociedades y empresas. -----
- K).- Establecer, adquirir, poseer o administrar negociaciones mercantiles e industriales relacionadas con su objeto. -----
- L).- En general la ejecución y celebración de todos los actos, contratos, convenios y operaciones lícitas, civiles y mercantiles y de cualquier otra naturaleza, con personas físicas y morales, con los gobiernos federales, estatales, municipales o con dependencias de los mismos, que sean necesarios, consecuentes o convenientes para la consecución de cualesquiera de los fines sociales y que directa o indirectamente se relacionen con los mismos y con el objeto social. -----
- **TERCERA.- DURACION.-** La duración de la Sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. -----
- **CUARTA.- DOMICILIO.-** El domicilio social será en la Ciudad de **MEXICO, DISTRITO FEDERAL**, sin perjuicio de establecer agencias, oficinas o sucursales en cualquier otro lugar de la República ó del Extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio y sin perjuicio de que la sociedad pueda fijar domicilio de elección en los contratos que celebre. -----



- RESO
- TALLA
- IMC
- CINTURA
- CADERA
- %GRASA
- %MÚSCULO

----- CAPITULO II -----

----- C A P I T A L -----

----- QUINTA.- IMPORTE.- El capital social es variable, con un mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- TRIGESIMA SEGUNDA.- CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo Catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se establece que los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones, partes sociales o derechos que adquieran en esta sociedad, así mismo con relación a los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad y en cuanto a los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad, renunciando expresamente a invocar la protección de sus Gobiernos bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido. -----

----- CLAUSULAS TRANSITORIAS -----

----- PRIMERA.- El capital social queda íntegramente suscrito y pagado por los señores accionistas, en la forma y proporciones siguientes: -----

ACCIONISTAS -----	ACCIONES -----	CAPITAL -----
VIRGINIA SALGADO GONZALEZ .....	4,999 .....	\$ 49,990.00
(CUATRO MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES, CON VALOR DE CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL). -		
CESAR SANCHEZ ARROYO .....	1 .....	\$ 10.00
(UNA ACCION, CON VALOR DE DIEZ PESOS, MONEDA NACIONAL). -----		
TOTAL.....	5,000 .....	\$ 50,000.00
(CINCO MIL ACCIONES, CON UN VALOR DE CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL). -----		

----- SEGUNDA.- Para los efectos a que hubiere lugar, se hace constar que los señores accionistas pagan en la caja de la Sociedad el importe equivalente al cien por ciento del capital suscrito. -----

----- TERCERA.- RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA.- Los comparecientes de esta escritura por unanimidad de votos tomaron las siguientes: -----

----- R E S O L U C I O N E S -----

----- A).- Se acordó que la Sociedad sea administrada por un ADMINISTRADOR UNICO. -----

----- B).- Se designó al señor **CESAR SANCHEZ ARROYO**, como ADMINISTRADOR UNICO de la Sociedad de referencia, a quien para el desempeño de su cargo, se le otorgan todas y cada una de las facultades para



PLEITOS, COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION, ACTOS DE DOMINIO, para OTORGAR y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, para OTORGAR y REVOCAR PODERES GENERALES y ESPECIALES, para ejecutar resoluciones de las Asambleas y para designar y revocar los nombramientos de los funcionarios que estime convenientes, consignadas en los incisos A), B), C), D), E), F) y G) de la CLAUSULA DECIMA PRIMERA de los Estatutos Sociales. -----

---- C).- Se hace constar que el señor CESAR SANCHEZ ARROYO, encontrándose presente aceptó y protestó desempeñar fielmente el cargo conferido, obligándose a desempeñarlo personalmente hasta no ser removido por la Asamblea. -----

---- D).- Se acordó otorgar un PODER ESPECIAL, en favor de los señores MANUEL MARTINEZ MARTINEZ y ALBERTO LUNA ESCOBEDO, para que conjunta o indistintamente efectúen trámites administrativos en general, ante toda clase de autoridades gubernamentales. -----

---- E).- Se acordó que los ejercicios sociales corran del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social, el cual correrá a partir del día en que se firme la presente escritura al día treinta y uno de diciembre del año dos mil. -----

---- F).- Se acordó nombrar como COMISARIO de la Sociedad al señor Contador Público JOSE NICOLAS ZAVALA LOPEZ. -----

---- CUARTA.- Los accionistas hacen constar que los funcionarios nombrados caucionaron su manejo en los términos de ley, depositando en la caja de la sociedad, el importe de una acción. -----

---- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE: -----

---- A.- Que los comparecientes acreditan su identidad con los documentos que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra "C". -----

---- B.- Que a mi juicio tienen capacidad legal para la celebración de este acto. ----

---- C.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales a que me remito y tuve a la vista. -----

---- D.- Que solicite a los comparecientes las claves de su Registro Federal de Contribuyentes y su Cédula de Identificación Fiscal, advirtiéndoles que en caso de no presentarles al firmar el presente instrumento, se procederá a dar el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

---- E.- Que por sus GENERALES manifestaron ser mexicanos por nacimiento, hijos de padres mexicanos, estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo y de tránsito por esta Ciudad. -----

---- La señora VIRGINIA SALGADO GONZALEZ, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y siete, asistente, soltera y con domicilio en Calle Andrés Bello, Número diez, Piso quince,

Colonia Polanco Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal once mil quinientos sesenta, México, Distrito Federal. -----

----- El señor **CESAR SANCHEZ ARROYO**, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, contador público, casado y con domicilio en Avenida Tepetlapa, andador dos "E", edificio dos "B", Número treinta y dos, Colonia Alianza Popular, Delegación Coyoacán, Código Postal cero cuatro mil ochocientos, México, Distrito Federal. ----

----- F.- Que leí a los comparecientes esta escritura en su integridad y les expliqué su valor y consecuencias legales. -----

----- G.- Que enterados de su contenido, la ratificaron de conformidad y así la otorgaron, firmando el día de su fecha. -----

----- VIRGINIA SALGADO GONZALEZ. ----- FIRMADO. -----

----- CESAR SANCHEZ ARROYO. ----- FIRMADO. -----

----- ANTE MI RAUL NAME NEME. ----- FIRMADO. -----

----- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

----- **AUTORIZACION DEFINITIVA** -----

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE la anterior escritura cubiertos que fueron los requisitos legales en Los Reyes La Paz, Estado de México, a dieciocho de mayo del año dos mil. -----

----- DOY FE. -----

----- RAUL NAME NEME. ----- FIRMADO. -----

----- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

----- **ANOTACIONES COMPLEMENTARIAS** -----

NOTA No. UNO.- "**NET LOGISTIK**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se dio aviso en el Registro Federal de Contribuyentes, según solicitud de inscripción presentada ante la Oficina Federal de Hacienda, el día once del mes de mayo del dos mil, de la cual copia agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra "**D**".- Los Reyes La Paz, Estado de México, a dieciocho de mayo del año dos mil. -----

----- DOY FE. -----

----- RAUL NAME NEME. ----- FIRMADO. -----

NOTA No. DOS.- Los señores **VIRGINIA SALGADO GONZALEZ** y **CESAR SANCHEZ ARROYO**, se dio aviso en el Registro Federal de Contribuyentes, según solicitud de inscripción presentada ante la Oficina Federal de Hacienda, el día once del mes de mayo del año dos mil, de la cual copia agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra "**E**".- Los Reyes La Paz, Estado de México, dieciocho de mayo del año dos mil. -----

----- DOY FE. -----

----- RAUL NAME NEME. ----- FIRMADO. -----



NOTA No. TRES.- Los Reyes La Paz, Estado de México, a dieciocho de mayo del año dos mil.- Con esta fecha expedí primer testimonio, en favor de la Empresa denominada "NET LOGISTIK", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en siete páginas, como comprobante. -----

---- DOY FE. -----

---- RAUL NAME NEME. ----- FIRMADO. ----

NOTA No. CUATRO.- Los Reyes La Paz, Estado de México, a seis de junio del año dos mil.- Con esta fecha quedó debidamente inscrito el testimonio a que se refiere esta escritura, en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 262971 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO). -----

---- DOY FE. -----

---- RAUL NAME NEME. ----- FIRMADO. ----

----- TRANSCRIPCION DEL ARTICULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO. -

"ART. 7.771.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -

----- EL SUSCRITO LICENCIADO RAUL NAME NEME, NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, ANTERIORMENTE NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, VA EN SIETE PAGINAS ÚTILES Y SIETE PAGINAS ANEXAS DE ESTATUTOS.- LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES. -----

---- DOY FE. -----





# ESTATUTOS

## CAPITULO I

### DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

**PRIMERA.- DENOMINACION.-** La sociedad se denomina "NET LOGISTIK", esta denominación irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. DE C.V".

**SEGUNDA.- OBJETO.-** El objeto de la sociedad será el que aparece en la síntesis que se dan de estos estatutos.

**TERCERA.- DURACION.-** La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.

**CUARTA.- DOMICILIO.-** El domicilio social será en la Ciudad de MEXICO, DISTRITO FEDERAL, sin perjuicio de establecer agencias, oficinas o sucursales en cualquier otro lugar de la República o del Extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio, y sin perjuicio de que la Sociedad pueda fijar domicilio de elección en los contratos que celebre.

## CAPITULO II

### CAPITAL

**QUINTA.- IMPORTE.-** El capital social es variable, con un mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL

**SEXTA.- ACCIONES.-** El capital social estará representado por dos series de Acciones: SERIE "A", que representará la porción Fija del Capital Social, y que se compondrá de Acciones Nominativas en número de CINCO MIL, con valor nominal de DIEZ PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una de ellas.

SERIE "B", que representará la porción Variable del Capital Social, y que se compondrá de Acciones Nominativas, con valor nominal de DIEZ PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una de ellas.

Las Acciones de ambas Series confieren iguales derechos y en las Asambleas Generales de Accionistas, cada acción dará derecho a un voto. Estarán representadas por certificados provisionales y posteriormente por títulos definitivos. Los títulos de las dos series de acciones se emitirán de manera que se distingan claramente entre sí. Los títulos definitivos serán impresos, podrán amparar una o más acciones, llevarán numeración progresiva y tanto los certificados provisionales como los títulos definitivos, llevarán la firma autógrafa del Administrador Unico o del Presidente del Consejo de Administración y una más de los Consejeros.

En los títulos definitivos y en los certificados provisionales, se indicarán los datos y requisitos contenidos en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y el artículo treinta del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera el cual se transcribe más adelante.

**SEPTIMA.- REGISTRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Registro de Acciones Nominativas y Accionistas, que llevará la Sociedad. A petición del endosatario o cesionario, la Sociedad deberá inscribir en el citado Registro, las transmisiones que se efectúen.

**OCTAVA.- AUMENTO Y DISMINUCIONES DE CAPITAL.-** La parte variable del capital social es susceptible de aumentos y disminuciones, sin necesidad de reformar los estatutos sociales y con la única formalidad de que sean aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital, que al efecto llevará la Sociedad.

A).- **AUMENTOS DE CAPITAL.-** Cuando se aumente el capital social, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan, en proporción al número de las acciones de su propiedad.

Cuando las acciones emitidas vayan a ser pagadas en dinero, los accionistas que deseen suscribir el aumento deberán suscribirlas de inmediato y podrán pagar, como mínimo, el veinte por ciento de su valor, debiendo cubrir el resto del valor de las acciones, suscritas, dentro del término y condiciones que señale en cada caso la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que hubiere aprobado el aumento de capital, sin pagar interés alguno. Si dentro de los términos y condiciones que se señalen, no se cubre el resto del valor de las acciones, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos ciento dieciocho, ciento diecinueve, ciento veinte y ciento veinticinco, fracción quinta, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

No podrá decretarse un aumento de capital si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad.

B).- **REDUCCION DEL CAPITAL.-** La reducción del capital social se efectuará por la amortización de acciones íntegramente pagadas, mediante reembolso a los accionistas. La designación de las acciones afectas a amortización se hará por acuerdo unánime de los accionistas que representen el total del capital social, o en su defecto, por sorteo ante Notario Público.

En este último caso, hecha la designación de las acciones, se publicará un aviso en el periódico oficial de la Entidad Federativa, del domicilio de la Sociedad, y el importe del reembolso quedará desde la fecha de la publicación a disposición de los accionistas respectivos, en las oficinas de la Sociedad, sin devengar interés alguno.

### CAPITULO III

#### ADMINISTRACION

**NOVENA.- ADMINISTRACION.-** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único, o bien a cargo de un Consejo de Administración, el cual estará integrado por el número de Consejeros que determine la Asamblea General de Accionistas, tanto propietarios como suplentes.

Los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho a nombrar a uno de los Consejeros propietarios y a su suplente.

La Asamblea General de Accionistas en cualquier momento podrá designar y remover a cualquier Consejero, respetando el derecho de las minorías, conforme a la ley.

**DECIMA.- NOMBRAMIENTO O DESIGNACION.-** El Administrador Único o los Consejeros, en su caso, durarán en su encargo hasta en tanto no sean removidos del mismo por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, y su sucesor o sucesores tomen posesión del cargo.

**DECIMA PRIMERA.- FACULTADES.-** El Administrador Único de la Sociedad ó el Consejo de Administración de la misma, salvo pacto en contrario, tendrá las siguientes facultades:

A).- Poder General para Pleitos y Cobranzas de acuerdo con el primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos ocho del Código Civil del Estado de México, y disposiciones correlativas de los Códigos Civiles del resto de los Estados de la República, y del Distrito



Federat... con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requiera en poder o cláusula especial, entre las que, de una manera enunciativa, pero no limitativa, se están las siguientes:

Ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades y Juntas de Conciliación y Arbitraje; intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive del Juicio de Amparo; para transigir; para comprometer en árbitros; someterse a cualquier jurisdicción; para articular y absolver posiciones; para recibir pagos; para presentar denuncias y querellas como parte ofendida en materia penal y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, desistirse de ellas cuando lo permita la Ley y otorgar el perdón cuando proceda.

B).- Poder General para Actos de Administración de acuerdo con el segundo párrafo del artículo dos mil cuatrocientos ocho del Código Civil del Estado de México, y disposiciones correlativas de los Códigos Civiles del resto de los Estados de la República, y del Distrito Federal; con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad; teniendo, entre otras, que se mencionan en forma enunciativa, pero no limitativa, la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de servicios, de trabajo, y para obtener crédito o préstamos.

C).- Poder General para ejercer Actos de Dominio, de acuerdo con el tercer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos ocho del Código Civil del Estado de México, y disposiciones correlativas de los Códigos Civiles del resto de los Estados de la República, y del Distrito Federal; con todas las facultades de dueño, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se mencionan las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aún cuando impliquen disposición o gravamen en bienes muebles e inmuebles, así como para otorgar toda clase de garantías.

D).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

E).- Poder para sustituir en todo o en parte los poderes que se otorgan en líneas anteriores, y para otorgar y revocar poderes generales o especiales.

F).- Para ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas.

G).- Por último, poder para designar y revocar los nombramientos de gerentes y funcionarios que estime convenientes, señalando sus atribuciones, obligaciones y remuneración, así como las garantías que deban otorgar, cuando lo estime necesario.

**DECIMA SEGUNDA.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-** El Consejo de Administración funcionará de acuerdo con las siguientes normas:

A).- La Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, podrán designar entre los miembros de este último, al Presidente del Consejo. Se podrá designar también a un Secretario del Consejo, el que podrá ser o no accionista.

B).- Las sesiones del Consejo de Administración se celebran en el domicilio de la sociedad, o en cualquiera de las oficinas de la misma. Las sesiones del Consejo podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando sean convocadas por el Presidente del Consejo, el Comisario o dos Consejeros.

Las convocatorias deberán hacerse por escrito y enviarse a cada uno de los Consejeros propietarios, Consejeros suplentes y Comisario, por lo menos con diez días naturales de anticipación, a su domicilio o a los lugares que los mismos Consejeros y Comisarios hayan señalado para ese fin. Las convocatorias deberán especificar la hora y el lugar de la reunión y el objeto de la sesión o el orden del día, y serán firmadas por quien haga dichas convocatorias.

No será necesaria la convocatoria cuando se reúna la totalidad de los miembros del Consejo.

C).- Para que el Consejo sesione válidamente, deberán estar presentes las dos terceras partes de los miembros que lo integren. Si una sesión del Consejo pudiera celebrarse por faltar quórum, se repetirá la convocatoria cuantas veces sea necesario, enviándose los citatorios en los términos antes expresados. Para que los acuerdos o resoluciones del Consejo sean válidos, deberán ser tomados por

mayoría.

D).- De cada sesión del Consejo se asentará un acta en el libro correspondiente, que firmarán todos los que hayan concurrido a la misma.

**DECIMA TERCERA.- GARANTIAS.-** El Administrador Unico o los Consejeros, para asegurar la responsabilidad que pudiera contraer en el desempeño de su cargo, otorgarán una garantía consistente en la suma de UN MIL PESOS, moneda de la República Mexicana.

#### CAPITULO IV

##### VIGILANCIA

**DECIMA CUARTA.- INTEGRACION.-** La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario.

**DECIMA QUINTA.- COMISARIO.-** El Comisario podrá o no ser accionista de la Sociedad, durará en su encargo por regla general un año, pero continuará en el desempeño de sus funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos.

**DECIMA SEXTA.- FACULTADES, OBLIGACIONES Y GARANTIAS.-** El Comisario tendrá las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y garantizará su manejo en los mismos términos que el Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración.

#### CAPITULO V

##### ASAMBLEAS

**DECIMA SEPTIMA.- ORGANO SUPREMO.-** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, podrá tomar toda clase de resoluciones. Las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas deberán ser cumplidas por el Administrador Unico o Consejo de Administración de la Sociedad, o por los funcionarios o personas que expresamente designa la Asamblea.

Las resoluciones de la Asamblea son obligatorias, aún para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**DECIMA OCTAVA.- CLASE DE ASAMBLEA.-** Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias.

Son Ordinarias las que se reúnen para tratar cualquier asunto que no está reservado por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos Estatutos, para las Asambleas Extraordinarias.

Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnen para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**DECIMA NOVENA.- REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS.-** Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, se reunirán en el domicilio social, en cualquier tiempo en que sean convocadas; las ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social, a fin de tratar de los asuntos que se mencionan en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**VIGESIMA.- CONVOCATORIA.-** Las convocatorias a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se harán por el Administrador Unico de la Sociedad, por el Presidente del Consejo de Administración o dos Consejeros, de fungir éste, o por el Comisario. La



convocatoria deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el diario oficial de la federación o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, con una anticipación de quince días naturales antes del señalado para la Asamblea.

La convocatoria contendrá la fecha, hora, lugar en que se celebrará la Asamblea, y la orden del día. La convocatoria será firmada por quien la haga.

No será necesaria la convocatoria, cuando en la Asamblea esté representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, ni cuando se trate de la continuación de una Asamblea legalmente instalada, siempre y cuando se haya señalado la fecha, lugar y hora en que debe continuar.

**VIGESIMA PRIMERA.- QUÓRUM EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS.-** Las Asambleas Ordinarias se consideran legalmente reunidas en primera convocatoria, cuando esté representado cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social y las resoluciones en dicha Asamblea se tomarán por el acuerdo de la mayoría de las acciones representadas. En caso de segunda convocatoria, la asamblea se considera legalmente reunida cuando esté representado cuando menos el cuarenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social, y las resoluciones se tomarán en este caso, por el acuerdo de la mayoría de las acciones representadas.

**VIGESIMA SEGUNDA.- QUÓRUM EN LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Asambleas Extraordinarias se consideran legalmente reunidas en primera convocatoria, cuando esté representado cuando menos el setenta y cinco por ciento de las acciones en que se divide el capital social. En caso de segunda convocatoria será necesario que esté representado cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social. Para que las resoluciones de una Asamblea Extraordinaria se consideren válidas, se necesitará siempre el voto afirmativo de las acciones que representen por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones representativas del capital social, tanto en primera como en segunda convocatoria.

**VIGESIMA TERCERA.- REQUISITOS PARA ASISTIR A LAS ASAMBLEAS.-** Para asistir a las asambleas bastará que los accionistas estén inscritos en el Libro de Registro de Acciones Nominativas y Accionistas de la Sociedad. La representación para concurrir a las Asambleas podrá conferirse mediante poder general, especial o por carta poder.

**VIGESIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTOS EN LAS ASAMBLEAS.-** En las Asambleas se guardarán las siguientes normas:

- A).- Serán presididas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto por la persona que la Asamblea designe. Actuará como Secretario la persona que la propia Asamblea designe.
- B).- El Presidente designará a uno o más Escrutadores para verificar el número de acciones representadas en la Asamblea y para hacer el recuento de las votaciones.
- C).- Si se encuentra presente el quórum respectivo, el Presidente declara legalmente reunida la Asamblea y se procederá al desahogo de la orden del día.
- D).- De toda Asamblea de accionistas se formulará una acta que se asentará en el libro respectivo y deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. Se agregarán al apéndice de cada acta, los documentos que en su caso justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por los Estatutos, así como la lista de asistencia, las cartas poder o un resumen del poder, formulado por el o los Escrutadores, los informes, los dictámenes y demás documentos que se hubieran sometido a la consideración de la Asamblea, y copia del acta respectiva.

## CAPITULO VI

### EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, UTILIDADES Y PERDIDAS

**VIGESIMA QUINTA.- EJERCICIOS SOCIALES.-** Los ejercicios sociales empezarán y terminarán en las fechas que determine la Asamblea General de Accionistas.

**VIGESIMA SEXTA.- BALANCES.-** Al concluir cada ejercicio, el Administrador Unico o el Consejo de Administración, formularán Balance y con los documentos comprobatorios, así como con el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los turnarán al Comisario para que éste forme el informe a que se refiere la fracción cuarta del artículo ciento setenta y seis de la misma Ley.

Practicado el Balance se convocará Asamblea General de Accionistas, y con los documentos comprobatorios así como con los informes precisados en la cláusula anterior, quedará en la Administración o en la Secretaría de la Sociedad, a disposición de los accionistas.

**VIGESIMA SEPTIMA.- UTILIDADES.-** Las utilidades que se obtengan en cada ejercicio social, se aplicarán en la siguiente forma:

- A).- A reducir o compensar la pérdida de capital social ocurrida en ejercicios anteriores. -
- B).- Se separará, en segundo lugar, la cantidad que acuerde la Asamblea para la formación, incremento, o reconstitución, en su caso, del fondo de reserva legal, cantidad que como mínimo será del cinco por ciento de las utilidades, hasta que importe la quinta parte del capital social.
- C).- Se separará la cantidad que corresponde por concepto de Participación de Utilidades a los Trabajadores, de acuerdo con los Ordenamientos Legales respectivos.
- D).- Se separará la cantidad que la Asamblea estime pertinente para la formación o incremento de reservas de reinversión, de contingencias o las especiales que se consideren convenientes.
- E).- La cantidad que la Asamblea determine, se distribuirá entre los accionistas, por concepto de dividendos, en proporción al número de sus acciones.
- F).- El resto, si lo hubiere, se llevará a la cuenta de utilidades pendientes de aplicar.

**VIGESIMA OCTAVA.- PERDIDAS.-** Los accionistas responderán de las pérdidas de la Sociedad, pero su responsabilidad queda limitada al pago del importe no exhibido de sus acciones; en consecuencia, los propietarios de acciones liberadas no tendrán responsabilidad alguna.

## CAPITULO VII

### DISOLUCION Y LIQUIDACION

**VIGESIMA NOVENA.- CAUSAS DE DISOLUCION.-** La Sociedad se disolverá:

- A).- Por la expiración del plazo fijado en estos Estatutos.
- B).- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto social.
- C).- Por acuerdo de los accionistas tomado de conformidad con los Estatutos y con la Ley.
- D).- Porque el número de accionistas llegue a ser menor a dos.
- E).- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social, salvo que los accionistas lo reconstituyan o disminuyan.

**TRIGESIMA.- LIQUIDACION.**

- A).- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de un liquidador.
- B).- Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento del liquidador y éste no haya entrado en funciones, los Administradores continuarán en el desempeño de su cargo.
- C).- La liquidación se llevará a cabo en forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero la Asamblea en el acto de acordar la disolución deberá establecer las reglas que además de las disposiciones legales y las normas establecidas en estos Estatutos, deberán regir la actuación del liquidador.
- D).- La Asamblea de Accionistas se reunirá durante la liquidación, en la misma forma prevista durante la existencia normal de la Sociedad, teniendo el liquidador las facultades



corresponden al Administrador Único o Consejo de Administración, y las funciones que establece a su cargo la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Comisario desempeñará durante la liquidación la misma función que en la existente normal de la Sociedad.

### CAPITULO VIII

#### DISPOSICIONES GENERALES

**TRIGESIMA PRIMERA.- FUNDADORES.-** Los fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la Sociedad.

**TRIGESIMA SEGUNDA.- CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo Catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se establece que los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones, partes sociales o derechos que adquieran en esta sociedad, así mismo con relación a los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad y en cuanto a los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad, renunciando expresamente a invocar la protección de sus Gobiernos bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido.

**TRIGESIMA TERCERA.- LEY SUPLETORIA.-** Para todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

8667



ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE NAUCALPAN.  
16 DE SEPTIEMBRE NO. 784, ALCE BLANCO,  
NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO.

LIC. RAUL NAME NEME, Notario Público Número Trece del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, con domicilio para oír notificaciones en la calle de Alvaro Obregón número 12, en los Reyes, la Paz, Estado de México, ante usted, con todo respeto, comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito vengo a hacer de su conocimiento que ante mí se otorgó la Escritura Número 49,674 de Fecha 24 de abril del 2000, en la que se hizo constar la **CONSTITUCION** de la persona moral denominada **NET LOGISTIK, SA DE CV** con domicilio en Calle Bosque de Ciruelos, No.168, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P.11700, México, Distrito Federal, duración de 99 años, capital social mínimo fijo de \$ 50,000.00, en la que participan como accionistas los señores **CESAR SANCHEZ ARROYO** y **VIRGINIA SALGADO GONZALEZ**, siendo el primero Administrador Unico de la Sociedad, a ambos les solicite su clave del Registro Federal de Contribuyentes y su Cédula de Identificación Fiscal, sin que me fueran proporcionadas.

Lo hago de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación en sus normas relativas al Registro Federal de Contribuyente.

Los Reyes La Paz, Estado de México, 3 de mayo del 2000.



Atentamente,

*[Handwritten signature of Lic. Raul Name Neme]*

LIC. RAUL NAME NEME  
NOTARIO PUBLICO NO. TRECE  
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
ALVARO OBREGON NO. 12 LOS REYES  
ACAQUILPAN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO.



ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE NAUCALPAN.  
16 DE SEPTIEMBRE NO. 784, ALCE BLANCO,  
NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO.

8668

LIC. RAUL NAME NEME, Notario Público Número Trece del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, con domicilio para oír notificaciones en la calle de Alvaro Obregón número 12, en los Reyes, la Paz, Estado de México, ante usted, con todo respeto, comparezco y expongo:

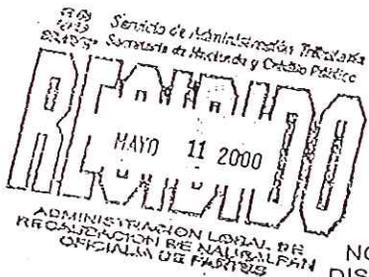
Que por medio del presente escrito vengo a hacer de su conocimiento que ante mí se otorgó la escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD, cuyos datos a continuación proporciono:

NUMERO DE ESCRITURA: 49,674.  
FECHA: 24 DE ABRIL DEL 2000.  
DENOMINACION: NET LOGISTIK, SA DE CV.  
REPRESENTADO POR: CESAR SANCHEZ ARROYO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO.  
DOMICILIO SOCIAL: BOSQUE DE CIRUELOS, NUMERO 168, 11AVO. PISO, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, CODIGO POSTAL 11700, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

La hago de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación en sus normas relativas al Registro Federal de Contribuyente.

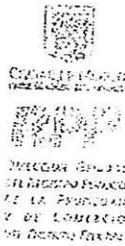
Los Reyes La Paz, Estado de México a 3 de Mayo de 2000.

Atentamente.



LIC. RAUL NAME NEME  
NOTARIO PUBLICO NO. TRECE  
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
ALVARO OBREGON NO. 12 LOS REYES  
ACAQUILPAN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO.





INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL DEL  
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

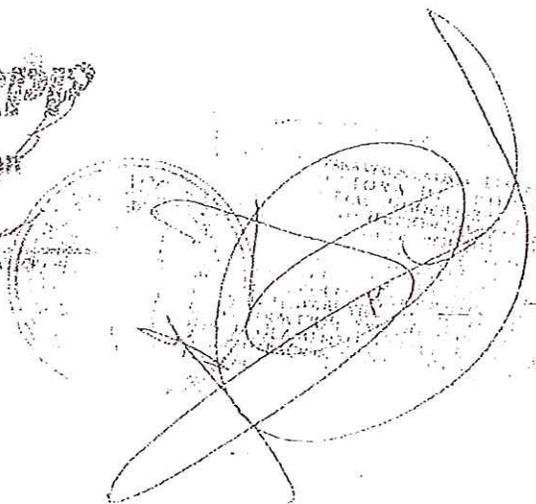
EN EL CREDITO MERCANTIL, NÚMERO 262921  
CÓDIGO DE 845 DEL REGISTRO DE 2003  
FOLIO 716 DE FECHA 2-10-04  
EN MEXICO, D.F., A 13 DE ABRIL DEL 2004

REGISTRADOR LIC. CESAR NERIA BARTOLO



EL REGISTRADOR

LIC. CESAR NERIA BARTOLO



*[Handwritten mark]*

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

PERMISO

09021519

EXPEDIENTE

0009021519

FOLIO

12901



En atención a la solicitud presentada por el

esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV

bajo la denominación NET LOGISTIK SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos : 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TLATELOLCO, D.F., a 17 de Abril de 2000

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR DE PERMISOS ART. 27, EXIST

Handwritten signature of Lic. José Francisco Sánchez García Zepeda



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

LIC. JOSE FRANCISCO SANCHEZ GARCIA ZEPEDA

PA-1

SRE

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES



Cónsultas 782-41-44 Ext 4056  
Quejas: SACTEL 91-800-703-64

Dirección General de Asuntos Jurídicos

FOLIO: 12901

EXPEDIENTE: 0009021519

AVISO NOTARIAL

(ARTICULOS 31 Y 32 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y  
REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA)

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 31, PARRAFO TERCERO Y 32,  
FRACCION II, PARRAFO CUARTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION  
MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA, SE NOTIFICA QUE CON  
FECHA 24 de Abril del 2000, SE AUTORIZO LA ESCRITURA PUBLICA  
NUMERO 49674 Y SE USO EN LA MISMA EL PERMISO No. 09021519  
PARA CONSTITUIR UNA PERSONA MORAL BAJO LA SIGUIENTE  
DENOMINACION NET LOGISTIK SA DE CV

HABIENDOSE INSERTO EN LA ESCRITURA:

CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS  CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS

CELEBRANDOSE EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 31 DEL REGLAMENTO DE LA  
LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA.

NOMBRE Y NUMERO DEL NOTARIO O  
CORREDOR PUBLICO

RAUL NAME NEME, NOTARIO PUBLICO NUMERO  
TRECE

DOMICILIO

ALVARO OBREGON NUMERO 12  
LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE  
ASUNTOS JURIDICOS

TELEFONO

58-55-56-09 y 58-55-22-90

SELLO DEL NOTARIO O CORREDOR



FIRMA